



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2021-A-MPA/SG.

Anta, 12 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - REGIÓN CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 355-2021-MPA/GAL-PACC de fecha 09 de noviembre del 2021, el Informe N° 302-GTTSV/MPA-2021-JMCE de fecha 15 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades de N° 27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, del análisis del caso en mención se tiene que el administrado Wenceslao Luna Loayza, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial de Transito N° 87-2018-MPA-GTTSV, en la que se habría infraccionado por la falta M-01, de fecha 25/04/2018, por causales que se habría vulnerado el debido procedimiento Sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, y en la ley 27444 ley del procedimiento Administrativo General, por cuanto nunca habría sido notificado válidamente con la Resolución de Sanción resolución Gerencial de Sanción N° 87-2018-MPA-GTTSV, vulnerándose su derecho de defensa y el derecho a contradecir dicho acto administrativo, es mas dicha resolución no se encuentra en los archivos de la entidad, por que solicita su nulidad por contravenir lo dispuesto en el D.S. 0016-2009-MTC y la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por otro lado el Gerente de Tránsito, Transportes y Circulación Vial, Ing. José Miguel Candía Esquivel sobre el pedido de Nulidad Resolución Gerencial de Transportes N° 078-2018-MPA-GTTSV, solicitada por el administrado Wenceslao Luna Loayza, refiere que si efectivamente se habría infraccionado al administrado con la infracción de tránsito con código M-01 conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 grados por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos o/y alucinógenos, comprobada con examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, teniendo que asumir una multa pecuniaria de 100% de una UITs cancelación de la licencia de conducir e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



inhabilitación definitiva para obtener licencia, y que de la búsqueda en los archivos de la entidad no se ha encontrado la mencionada resolución objeto de impugnación, y que además la misma se habría impuesto al administrado con todas las formalidades que establece el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, pero por cuestiones atribuibles al ex Gerente de tránsito, transportes y circulación vial, del año 2018 la sanción con respecto a la infracción N° 0004096-A con falta M-01, se ha efectuado procedimiento administrativo sancionador que no corresponde y que no es coherente con el reglamento nacional de tránsito D.S.016-2009-MTC, el cual perjudica la legitimidad y eficacia de iniciar procedimiento administrativo sancionador al administrado sobre la papeleta N° 004096-A, con falta M-01 con respecto a la Resolución de Sanción N° 078-2018-MPA-GTSV, aplicada de manera errónea por el servidor público perjudicando y entorpeciendo de manera administrativa y económica la entidad Municipalidad provincial de Anta, señalando que al administrado le correspondería los alcances del artículo 259 de la LPAG concretamente los numerales 4 y 5, y que la infracción administrativa contenida en la papeleta N° 004096-A, no han prescrito conforme lo señala la ley 27444 y el Reglamento nacional de Tránsito D.S.016-2009-MTC.



Que, el Artículo 259° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador, inciso 1. plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la notificación de la imputación de cargos. (...). Inciso 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y procederá a su archivo. Inciso 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. Inciso 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. Asimismo, el Artículo 154° numeral 154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada (...). El Artículo 261° numeral 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado. (...) Numeral 11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.

Que, por otro lado cabe señalar Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N°003-2004-MTC en el Artículo 289° precisa: "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación". El Artículo 329° señala: Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. Así mismo En el Artículo 336° Inciso 1, Numeral 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



sanción impuesta. Inciso 2. Numeral 2.1 Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, debe presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Inciso 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo se tiene como antecedente que el efectivo policial de la comisaria PNP de Izcuchaca habría realizado la intervención en fecha 14 de diciembre del 2017, al presunto infractor Sr. Wenceslao Luna Loayza fecha en la que le impone la papeleta de infracción N° 004096-A, con código M-01 del reglamento nacional de tránsito "conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 grados por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos o/ y alucinógenos, comprobada con examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, teniendo que asumir una multa pecuniaria de 100% de una UITs cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia" impuesta al conductor de la unidad vehicular Marca: Foton Modelo: PX, Placa de rodaje: X4A-100, la norma prevé que notificada la papeleta de infracción en el presente caso 14/12/2017, se inició el procedimiento administrativo Sancionador, el plazo para el descargo es de 05 días, el cual vencía el día 21/12/2017, y la resolución de sanción se pudo emitir hasta el 15/09/2018, sin embargo hasta la fecha no se ha sido notificada la resolución de sanción, cabe precisar que ha vencido el plazo excediéndose del plazo estipulado en el artículo 259 de la LPAG, por lo que corresponde archivar el mencionado procedimiento administrativo Sancionador, sin perjuicio que el órgano competente evalúe el inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador al amparo del artículo 259 numeral 4, por cuanto la infracción aún no ha prescrito, en consecuencia se debe declarar la caducidad del procedimiento administrativo Sancionador al administrado Sr. Wenceslao Luna Loayza, respecto a la falta administrativa.

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, fundada el pedido de caducidad del procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. Wenceslao Luna Loayza, mediante la Resolución Gerencial de Transporte N° 078-2018-MPA-GTSV, de fecha 25/04/2018, en consecuencia se debe disponer que la Gerencia de Tránsito, Transporte y circulación vial, disponga pertinentemente el inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador al amparo del artículo 259 numeral 4 en el marco normativo del T.U.O de la Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador, inicie los procedimientos de sanción por las omisiones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



realizadas por funcionarios que resulten responsables en el inicio del procedimiento de Sanción al administrado Sr. Wenceslao Luna Loayza.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transito, transporte y Seguridad Vial, al administrado Sr. Wenceslao Luna Loayza y demás órganos involucrados, con el contenido del presente acto resolutivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. Wilhem Loatza Ramos
ALCALDE

